Asunto: Derecho de acceso a la información pública

Nº Expte: 001-098038

Fecha: Automática a la firma

Ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa una solicitud de XX, de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-098038.

1.-Recibido el escrito en esta Sección Española del Comité Permanente Hispano Norteamericano, indicándose por la Unidad de información de Transparencia del Ministerio de Defensa que el plazo es de un mes para resolver la solicitud y comunicarla al interesado, como previsto para su resolución en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, comienza a computar a partir del 28 de noviembre de 2024.

2.- Se solicita la siguiente información:

2.1.-*Procedimiento y requisitos para el personal civil contratista: a) ¿Cuál es el procedimiento para la autorización de trabajo de contratistas civiles del Departamento de Defensa de EE.UU. que prestan servicios en bases militares de EE.UU. en España, y qué documentación y requisitos deben cumplir según su nacionalidad (EE.UU./UE), tipo de contrato, o si residirán o no en la base? b) ¿Existen diferencias en los procedimientos y requisitos para contratistas civiles provenientes de países de la UE que prestan servicios en bases militares extranjeras en España, y en qué casos la nacionalidad o el tipo de contrato influye en el proceso?*

2.2.- *Coordinación de autoridades y papel de la Oficina de Cooperación de Defensa: a) ¿Qué autoridad española es competente para la tramitación de las autorizaciones de trabajo para los contratistas civiles, tanto de EE.UU. como de la UE? b) ¿Cómo se coordina la gestión entre las autoridades militares españolas, estadounidenses (en el caso de EE.UU.) y las civiles españolas, y cuál es el papel específico de la Oficina de Cooperación de Defensa de la Embajada de EE.UU.?*

2.3.- *Prácticas de tramitación y renovación: a) ¿La tramitación de las autorizaciones de trabajo se realiza dentro de las bases militares o requiere gestión ante autoridades civiles españolas para los contratistas del Departamento de Defensa*

de EE.UU. y los contratistas de la UE? b) ¿Cuáles son los plazos medios de tramitación para obtener estas autorizaciones y el procedimiento para la renovación?

2.4.- *Estadísticas y control de autorizaciones: a) ¿Cuántas autorizaciones de trabajo para contratistas civiles del Departamento de Defensa de EE.UU. y de la UE se han tramitado en los últimos 5 años en España? b) ¿Cuál es la distribución de estas autorizaciones por bases militares extranjeras en España y las principales categorías profesionales de los contratistas? c) ¿Qué mecanismos existen para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la estancia y trabajo de estos contratistas, y cómo se coordinan las medidas de seguridad entre las autoridades competentes?*

3.- Una vez analizada la solicitud y la documentación adjunta, la Sección Española del Comité Permanente Hispano Norteamericano considera que procede conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud reseñada en el siguiente sentido:

De conformidad con el artículo 22.3 de la Ley de transparencia, y al haber sido publicada ya la información, la resolución puede limitarse a facilitar el enlace que da acceso al documento o documentos en los que podrá acceder a la información solicitada, que en este caso se trataría de los siguientes:

-Convenio sobre Cooperación para la Defensa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América y sus anejos, entre ellos el anejo 6 donde se regula específicamente la contratación de obras y servicios.

- Real Decreto 1524/2007, de 16 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Sección Española del Comité Permanente Hispano-norteamericano.

La información requerida se encuentra disponible en la web de publicaciones del Ministerio de Defensa, de uso público, cuyo enlace de acceso es el siguiente:

https://publicaciones.defensa.gob.es/convenio-de-cooperacion-para-la-defensa-entre-el-reino-de-espa-a-y-los-estados-unidos-de-america-y-otros-documentos-relacionados-2015-18496.html

4.- Por último, en lo que se refiere a estadísticas y control de autorizaciones, hay que indicar que, como se desprende de la normativa anteriormente citada, dicha solicitud de información afecta a designaciones propuestas por los Estados Unidos de América en beneficio de sus Fuerzas Armadas. Es decir, no se trata de una

información motivada por la actividad del Gobierno de España sino del de los Estados Unidos de América y, como corolario de lo indicado, su revelación (tras cuyo análisis puede obtenerse información de actividad de las mismas), supone a falta de elementos adicionales, un previsible perjuicio en las relaciones exteriores (artículos 14.1 c) de la Ley).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL CONTRALMIRANTE, PRESIDENTE DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA DEL COMITÉ PERMANENTE HISPANO NORTEAMERICANO.

Fecha: 23/12/2024

Santiago Vila Barrón